

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
MADRID

TOMO XVIII

DILIGENCIAS PREVIAS

N.º Rgto. Gral. 656/2009

Número: 372

Año: 2009-V

FECHA DE INCOACION: 11.11.2009

S O B R E

ASOCIACION ILICITA, BLANQUEO DE CAPITALES, COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS, DEFRAUDACION A LA HACIENDA PUBLICA, FRAUDE DE SUBVENCIONES, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES, FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, ENCUBRIMIENTO

IMPUTADOS:

- MACIA ALAVEDRA MONER
- BARTOMEU MUÑOZ CALVET
- MANUEL DOBARCO TOURIÑO
- JOSE SINGLA BARCELO
- PASCUAL VELA LAS CUEVAS
- PHILIP MC MAHAN BOLICH
- GENIS CARBÓ BOATELL
- LLUIS FALCÓN GONZALVO
- VICTOR ROS CASAS
- JOSEFINA CALVET MANSÓ
- LLUIS PRENAFETA GARRUSTA
- LUIS ANDRES GARCIA SAEZ
- LUIS CASATMIJANA SERRACLARA
- MANUEL CARRILLO MARIN
- DORIS MALFEITO TORRELLA
- MARÍA LLUISA MAS CRUSELLS
- MANUEL VALERA NAVARRO
- ANTONIO JIMÉNEZ GÓMEZ
- JUAN FELIPE RUIZ I SABIDO
- EMILI MAS MARGERIT



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

5882

90005

GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 913973315 Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009

Número de Identificación Único: 28079 27 2 2009 0005023

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

DILIGENCIA DE

En MADRID a veintiuno de Enero de dos mil diez

Dado el volumen alcanzado por el presente Tomo, procédase a su cierre y a la apertura del Tomo 18 con testimonio de esta resolución. Doy fe.-

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO CINCO, CON SEDE EN MADRID.

DOY FE. Que las anteriores fotocopias
firmadas y rubricadas, se corresponden exactamente con el
original reproducido a que me remito y que aparece

Madrid, a 21 de Enero de 2010

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION
MADRID(MADRID)
PENAL
Num.Registro General: 0005081/2009
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5

Fecha.....: 22/12/2009
Hora.....: 10:30
Usuario Pet: hernande
Usuario Reg: hernande
Página.....: 1

V
883

Núm.Registro General: 0005081/2009 Fe.Presentación: 22/12/2009
Núm. Identificación : 28079 27 2 2009/0005801 Fecha Registro.: 22/12/2009

Delito : 0001 OTROS DELITOS
Clase Reparto : ANT 7.-ANTECEDENTES (A.D.)
Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5
Localidad/Fecha : -
Observaciones : PLATAFORMA CIUDADANA DENUNCIA PROYECTO
URBANISTICO EN TERRENOS CONOCIDOS COMO CENTRO
DIRECCIONAL EN CERDANYOLA DEL VALLES (BARCELONA),
RELACIONADO CON EL CASO PRETORIA.- C-5 DP. 372/09
Origen denuncia : DEN DENUNCIA
Núm. denuncia : PARTICULAR
Especificaciones : Preso:

INTERVINIENTES

<u>Datos de Interviniente</u>	<u>Identificador</u>	<u>Implicación</u>
001 LAZARO ARQUEROS,ALBERT	I 0000000006259 0	DENUNCIANTE Tlf.:
002 GONZALEZ MORI,ALBERTO	I 0000000006259 1	DENUNCIANTE
003 GUALLAR LOPEZ,ROSA	I 0000000006259 2	DENUNCIANTE
004 CABALLE SASOT,ROGER	I 0000000006259 4	DENUNCIANTE

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION
MADRID(MADRID)

Fecha.....: 22/12/2009
Hora.....: 10:30
Usuario Pet: hernande
Usuario Reg: hernande
Página.....: 2

Num.Registro General: 0005081/2009
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5

5884

005 CAMPISTO ROMANI,MONTSEERRAT

I 0000000006259 DENUNCIADO
5

006 MALDONADO ESPINOSA,MARIA LUISA GEMMA

I 0000000006259 DENUNCIANTE
6

007 MUÑOZ ORTEGA,MARIA INES

I 0000000006259 DENUNCIANTE
7

008 PEREZ AGUILERA,OSCAR

I 0000000006259 DENUNCIANTE
8

009 HARO PARDO,JORGE

I 0000000006259 DENUNCIANTE
9

010 SAGARRA BANACH,SALVADOR

I 0000000006260 DENUNCIANTE
0

011 PERALTA VALLEJO,MARIA DOLORES

I 0000000006260 DENUNCIANTE
1

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION
MADRID(MADRID)
PENAL

Num.Registro General: 0005081/2009
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5

Fecha.....: 22/12/2009
Hora.....: 10:30
Usuario Pet: hernande
Usuario Reg: hernande
Página.....: 3

5885

012 ROSINYOL MARTINEZ, FRANCESC

I 0000000006260 DENUNCIANTE
2

013 SOLA TARRAGA, HELENA

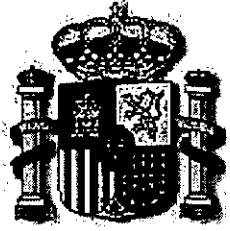
I 0000000006260 DENUNCIANTE
3

014 AMO MARTIN, ENRIC, DEL

I 0000000006260 DENUNCIADO
4

015 MALLEN RUIZ, DANIEL

I 0000000006260 DENUNCIANTE
5



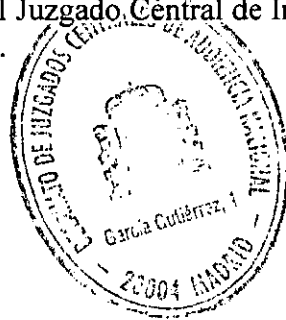
**DECANATO
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCION
AUDIENCIA NACIONAL
C/ GENOVA 22
28004 MADRID**

5886

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NOTA INFORMATIVA: En Madrid, a 24 de abril de dos mil nueve

Para hacer constar que examinada la anterior denuncia y por la documentación aportada, la misma, parece estar relacionada con las D. Previas 372/09 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, por lo que se remite a los efectos oportunos.





**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

90005

GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 913973315 Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009

Número de Identificación Único: 28079 27 2 2009 0005023

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

DILIGENCIA

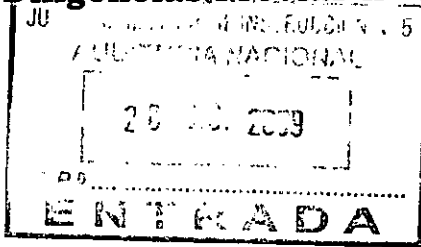
En MADRID a uno de Marzo de dos mil diez

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que de conformidad a lo dispuesto por auto de inhabilitación de fecha del día de hoy, se procede al desglose de la denuncia original presentada por D. Albert Lázaro Arqueros y 14 más, y que figuraba incorporada a los **folios 5887 a 5903** del presente Tomo 18, para su remisión al Juzgado Decano de Instrucción de Cerdanyola del Vallés. Doy fe.-



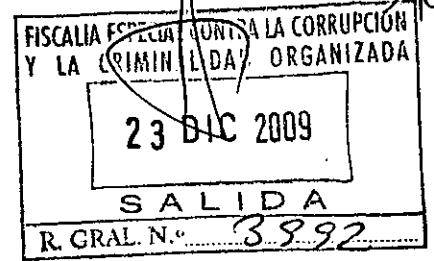
impugn
Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas nº 372/09

E



11:20

AL JUZGADO



Auto
4-XI-09
Auto de reforma
4-XI-09

EL FISCAL, despachado el traslado conferido mediante Providencia de 18 de diciembre de 2009, notificada Fiscalía el 22 de diciembre de 2009, del Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Luis Andrés García Sáez contra el Auto de 4 de diciembre de 2009 por el que se desestima el recurso de reforma contra el Auto de 4 de noviembre de 2009, procede a **IMPUGNARLO** en atención a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- El párrafo segundo del artículo 302 de la L.E.Cr. establece la posibilidad de que el Juez de Instrucción declare secreto el sumario, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes personadas, medida que no supone la vulneración de derecho fundamental alguno dado que no significa que la instrucción pueda concluirse sin que los imputados o procesados tengan conocimiento de lo instruido, en tanto que, necesariamente, el secreto ha de alzarse antes de la conclusión del procedimiento. Ello significa que el imputado/s podrán tener conocimiento de lo actuado y ejercitar con todas las garantías el derecho de defensa. Así, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentencia de 4 de octubre de 1988 que en el tercero de sus fundamentos de Derecho se pronuncia sobre la cuestión, diciendo lo siguiente:

“Según constantes y reiteradas resoluciones de este Tribunal, cuya abundancia hace innecesarias citas concretas, el derecho a la no indefensión, reconocido en el art. 24.1 CE, significa que ha de respetarse el principio de contradicción, que garantiza el acceso al proceso en defensa de derechos e intereses legítimos, y, dentro de éste, el ejercicio de las facultades de alegar, probar e intervenir la prueba ajena para controlar su correcta práctica y contradecirla.

Esta última garantía de intervención de la prueba resulta, obviamente, limitada por la declaración del secreto sumarial, en virtud de la cual se suspende temporalmente la misma, impidiendo a

la parte conocer e intervenir la prueba que se practique durante el período en que se mantiene el secreto de las actuaciones sumariales.

Tal limitación no supone, sin embargo, y así lo reconoce expresamente la propia demandante, violación del derecho de defensa, pues éste encuentra su límite en el "interés de la justicia", valor constitucional que en nuestro ordenamiento se concreta en el art. 302 LECr., norma que autoriza al Juez a suspender temporalmente el derecho que a las partes concede el propio artículo de tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento.

La constitucionalidad de esta medida de secreto del sumario y su compatibilidad con los derechos fundamentales en que pueda incidir han sido reconocidos en la STC 13/1985 de 31 enero, la cual, aunque relativa a distinto derecho fundamental que el aquí implicado, contiene una doctrina que nos permite afirmar, en el ámbito de éste, que esa compatibilidad con el derecho a la no indefensión requiere, como condición esencial, que el secreto de las actuaciones judiciales venga objetiva y razonablemente justificada en circunstancias evidenciadoras de que la medida resulta imprescindible para asegurar la protección del valor constitucional de la justicia, coordinándolo con el derecho de defensa de las partes de tal forma que, una vez cumplido tal fin, se alce el secreto, dando a las partes, bien en fase sumarial posterior o en el juicio plenario, la oportunidad de conocer y contradecir la prueba que se haya practicado durante su vigencia o proponer y practicar la prueba pertinente en contrario.

En un nivel de mayor concreción, el secreto sumarial tiene por objeto impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos y constituye una limitación del derecho de defensa, que no implica indefensión, en cuanto que no impide a la parte ejercitarlo plenamente, cuando se deja sin efecto el secreto por haber satisfecho su finalidad".

Segundo.- El recurrente alega que

"Del contenido de esos Autos(se refiere a los de 11 de noviembre y 1 de diciembre de 2009) se infiere que el Juzgado tenía descritos los hechos y los datos jurídico tributarios, mercantiles y urbanísticos objeto de investigación en las presentes diligencias previas de un modo exhaustivo y del que cabe predicar completud ya en aquellos Informes de la ONIF en el año 2006, pues ya entonces se tomaron

declaración "por los mismos hechos", así, a Don Manuel Valera Navarro, cuya intervención se vincula a la de Don Luis García Sáez".

Efectivamente, los hechos iniciales, que no son otros que las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona, ya estaban descritos en los informes de la ONIF cuando fue acordado el inicio de la investigación, ahora bien, de los mismos se desprendían ciertos indicios que apuntaban a la posible comisión de delitos contra las Administraciones Públicas. La declaración del Sr. Valera Navarro fue como imputado y por su intervención en los referidos hechos, la cual fue realizada en el marco de un procedimiento, las diligencias previas 222/06, seguido por delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales, no desprendiéndose de los informes de la ONIF, a la luz de los cuales fue acordada la imputación del Sr. Valera, una participación relevante del Sr. García Sáez, frente a lo que luego resultaría en el curso de la investigación.

El inicio de la presente investigación no tuvo carácter prospectivo, ni puede ser tachada de una "fishing expedition", en tanto que del examen de los iniciales informes de la ONIF 6 y 7 (que dieron lugar a la imputación del Sr. Valera), como de los posteriores 11 y 13, 15, 16 y 17 (consecuencia de las diligencias y mandamientos acordados por este Juzgado), había algunos indicios que apuntaban al posible pago de comisiones ilegales, razón más que suficiente para acordar, como así se hizo en auto de 16 de octubre de 2007, la práctica de diligencias y el secreto de las actuaciones.

Los dos años de vigencia del secreto de las actuaciones responden a la propia necesidad de la investigación que llevó a la realización de determinadas actuaciones, como fueron las intervenciones telefónicas y las diligencias de entradas y registro, que no podrían haberse efectuado de no haberse acordado el secreto de las actuaciones. Además, si se tiene cuenta el alcance de la investigación efectuada y los medios empleados, no puede estimarse que este período de tiempo sea excesivamente largo, y que la propia investigación no exija la práctica de nuevas diligencias para cuyo éxito se estima necesario el mantenimiento del secreto.

En segundo lugar, el hecho de contar con un importante material probatorio derivado de las entradas y registros no implica la que esta medida no tenga ya ningún sentido. Se han de reproducir los argumentos dados en las impugnaciones de los recursos presentados por las representaciones procesales contra el Auto de 30 de octubre de 2009. Así, el sentido de que las actuaciones estén declaradas secretas obedece a que se hace preciso asegurar los fondos de los que pudiera disponer algunos de los imputados fuera de la jurisdicción española y

5907

que, ahora, se trata de procesar toda la información obtenida en las intervenciones judiciales y de las cuales podrían derivarse nuevos hechos a imputar, así como la declaración de testigos sobre cuyo testimonio podrían tratar de influir. Estas circunstancias, por lo tanto, hacen necesario mantener la medida de secreto de las actuaciones.

En consecuencia, se interesa la desestimación del Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Luis Andrés García Sáez contra el Auto de 4 de diciembre de 2009.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

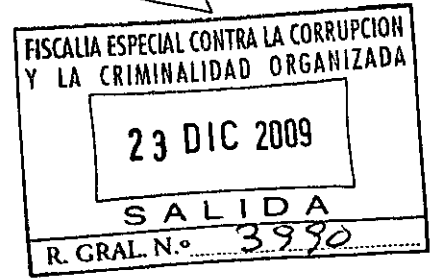


Fdo.: Luis Pastor Motta.
Fiscal de la Fiscalía Especial contra
la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

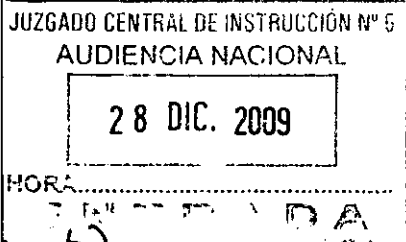


Principal
Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas nº 372/09

E



11:20



AL JUZGADO

*i Aut
4-XII-09 (reemb)*

EL FISCAL, despachado el traslado conferido mediante Providencia de 18 de diciembre de 2009, notificada Fiscalía el 22 de diciembre de 2009, del Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Lluís Falcón González contra el Auto de 4 de diciembre de 2009 procede a IMPUGNARLO en atención a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- El párrafo segundo del artículo 302 de la L.E.Cr. establece la posibilidad de que el Juez de Instrucción declare secreto el sumario, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes personadas, medida que no supone la vulneración de derecho fundamental alguno dado que no significa que la instrucción pueda concluirse sin que los imputados o procesados tengan conocimiento de lo instruido, en tanto que, necesariamente, el secreto ha de alzarse antes de la conclusión del procedimiento. Ello significa que el imputado/s podrán tener conocimiento de lo actuado y ejercitar con todas las garantías el derecho de defensa. Así, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentencia de 4 de octubre de 1988 que en el tercero de sus fundamentos de Derecho se pronuncia sobre la cuestión, diciendo lo siguiente:

“Según constantes y reiteradas resoluciones de este Tribunal, cuya abundancia hace innecesarias citas concretas, el derecho a la no indefensión, reconocido en el art. 24.1 CE, significa que ha de respetarse el principio de contradicción, que garantiza el acceso al proceso en defensa de derechos e intereses legítimos, y, dentro de éste, el ejercicio de las facultades de alegar, probar e intervenir la prueba ajena para controlar su correcta práctica y contradecirla.”

Esta última garantía de intervención de la prueba resulta, obviamente, limitada por la declaración del secreto sumarial, en virtud de la cual se suspende temporalmente la misma, impidiendo a la parte conocer e intervenir la prueba que se practique durante el período en que se mantiene el secreto de las actuaciones sumariales.

Tal limitación no supone, sin embargo, y así lo reconoce expresamente la propia demandante, violación del derecho de defensa, pues éste encuentra su límite en el "interés de la justicia", valor constitucional que en nuestro ordenamiento se concreta en el art. 302 LECr., norma que autoriza al Juez a suspender temporalmente el derecho que a las partes concede el propio artículo de tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento.

La constitucionalidad de esta medida de secreto del sumario y su compatibilidad con los derechos fundamentales en que pueda incidir han sido reconocidos en la STC 13/1985 de 31 enero, la cual, aunque relativa a distinto derecho fundamental que el aquí implicado, contiene una doctrina que nos permite afirmar, en el ámbito de éste, que esa compatibilidad con el derecho a la no indefensión requiere, como condición esencial, que el secreto de las actuaciones judiciales venga objetiva y razonablemente justificada en circunstancias evidenciadoras de que la medida resulta imprescindible para asegurar la protección del valor constitucional de la justicia, coordinándolo con el derecho de defensa de las partes de tal forma que, una vez cumplido tal fin, se alce el secreto, dando a las partes, bien en fase sumarial posterior o en el juicio plenario, la oportunidad de conocer y contradecir la prueba que se haya practicado durante su vigencia o proponer y practicar la prueba pertinente en contrario.

En un nivel de mayor concreción, el secreto sumarial tiene por objeto impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos y constituye una limitación del derecho de defensa, que no implica indefensión, en cuanto que no impide a la parte ejercitarlo plenamente, cuando se deja sin efecto el secreto por haber satisfecho su finalidad".

Segundo.- El recurrente sostiene la nulidad de la resolución impugnada en tanto que no contiene la "más mínima argumentación ni fundamentación sobre la necesidad y motivos para acordar la prórroga de dicha medida, más que una genérica alusión a la protección de la Justicia".



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

5910

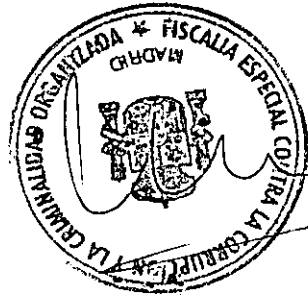
La necesidad y razón del mantenimiento del secreto de las actuaciones ha de entenderse no sólo a la luz de lo dicho en el auto de prórroga de 4 de diciembre pasado, si no también en atención a la resolución de 16 de octubre de 2007 en la que, además de fijar los hechos iniciales objeto de investigación y diligencias a practicar, se acordaba el secreto de las actuaciones, resolución a la que se han de añadir todas las posteriores en las que se han acordado diligencias tales como intervenciones telefónicas, detenciones o entradas y registros. En el Auto de 4 de diciembre de 2009 se justifica la prórroga del secreto de las actuaciones en la necesidad de *"asegurar la protección del valor constitucional de la justicia a la vista de la marcha de la investigación"*, la cual es de una gran volumen y complejidad, circunstancias que precisan del secreto a fin de que pueda ser debidamente concluida. Por lo tanto, a nadie se le puede escapar la necesidad del mantenimiento de dicha medida derivada de los hechos investigados y del momento procesal en el que nos encontramos, procesando la ingente información obtenida en las entradas y registros practicados el pasado 27 de octubre de 2009.

Señala la sentencia del T.C. de 31 de enero de 2005 *"A tal efecto basta con recordar ahora que tal derecho no impone una determinada extensión de la motivación jurídica, ni un razonamiento explícito, exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión sobre la que se pronuncia la decisión judicial, sino que es suficiente, desde el prisma del precepto constitucional citado, que las resoluciones judiciales vengán apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, o, lo que es lo mismo, su ratio decidendi"* también el Tribunal Constitucional, en la sentencia 48/1986, de 23 de abril, ya señaló que *"una indefensión constitucionalmente relevante no tiene lugar siempre que se vulneren cualesquiera normas procesales, sino sólo cuando con esa vulneración se aparejan consecuencias prácticas consistentes en la privación del derecho de defensa y en un perjuicio real y efectivo de los intereses del afectado por ella"* (FJ 1). Este Tribunal sigue reiterando que para que *"una irregularidad procesal o infracción de las normas de procedimiento alcance relevancia constitucional debe producir un perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa de quien las denuncie"* (por todas, SSTC 233/2005, de 26 de septiembre, FJ 10). El recurrente no hace la más mínima alegación sobre qué indefensión o qué perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa le ha podido producir la prórroga del secreto de las actuaciones, en tanto que en el momento en el que se ponga fin a tal situación podrá articular su defensa haciendo las alegaciones o proponiendo la practica de pruebas que considere pertinentes.

5911

Por todo lo expuesto, se interesa la desestimación del Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Lluís Falcón González contra el Auto de 4 de diciembre de 2009.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.



Fdo.: Luis Pastor Motta.
Fiscal de la Fiscalía Especial contra
la Corrupción y la Criminalidad Organizada.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas nº 372/09**

Rompeul

E

5912

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
28 DIC. 2009
HORA.....
ENTRADA

11:20

AL JUZGADO

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
23 DIC 2009
SALIDA
R. GRAL. N.º *3891*

*amb
4-XI-09
amb*

EL FISCAL, despachado el traslado conferido mediante Providencia de 18 de diciembre de 2009, notificada Fiscalía el 22 de diciembre de 2009, del Recurso de Reforma interpuesto por la representación procesal de Luis Andrés García Sáez contra el Auto de 4 de diciembre de 2009 procede a **IMPUGNARLO** en atención a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- El párrafo segundo del artículo 302 de la L.E.Cr. establece la posibilidad de que el Juez de Instrucción declare secreto el sumario, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes personadas, medida que no supone la vulneración de derecho fundamental alguno dado que no significa que la instrucción pueda concluirse sin que los imputados o procesados tengan conocimiento de lo instruido, en tanto que, necesariamente, el secreto ha de alzarse antes de la conclusión del procedimiento. Ello significa que el imputado/s podrán tener conocimiento de lo actuado y ejercitar con todas las garantías el derecho de defensa. Así, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentencia de 4 de octubre de 1988 que en el tercero de sus fundamentos de Derecho se pronuncia sobre la cuestión, diciendo lo siguiente:

“Según constantes y reiteradas resoluciones de este Tribunal, cuya abundancia hace innecesarias citas concretas, el derecho a la no indefensión, reconocido en el art. 24.1 CE, significa que ha de respetarse el principio de contradicción, que garantiza el acceso al proceso en defensa de derechos e intereses legítimos, y, dentro de éste, el ejercicio de las facultades de alegar, probar e intervenir la prueba ajena para controlar su correcta práctica y contradecirla.

Esta última garantía de intervención de la prueba resulta, obviamente, limitada por la declaración del secreto sumarial, en virtud de la cual se suspende temporalmente la misma, impidiendo a la parte conocer e intervenir la prueba que se practique durante el período en que se mantiene el secreto de las actuaciones sumariales.

Tal limitación no supone, sin embargo, y así lo reconoce expresamente la propia demandante, violación del derecho de defensa, pues éste encuentra su límite en el "interés de la justicia", valor constitucional que en nuestro ordenamiento se concreta en el art. 302 LECr., norma que autoriza al Juez a suspender temporalmente el derecho que a las partes concede el propio artículo de tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento.

La constitucionalidad de esta medida de secreto del sumario y su compatibilidad con los derechos fundamentales en que pueda incidir han sido reconocidos en la STC 13/1985 de 31 enero, la cual, aunque relativa a distinto derecho fundamental que el aquí implicado, contiene una doctrina que nos permite afirmar, en el ámbito de éste, que esa compatibilidad con el derecho a la no indefensión requiere, como condición esencial, que el secreto de las actuaciones judiciales venga objetiva y razonablemente justificada en circunstancias evidenciadoras de que la medida resulta imprescindible para asegurar la protección del valor constitucional de la justicia, coordinándolo con el derecho de defensa de las partes de tal forma que, una vez cumplido tal fin, se alce el secreto, dando a las partes, bien en fase sumarial posterior o en el juicio plenario, la oportunidad de conocer y contradecir la prueba que se haya practicado durante su vigencia o proponer y practicar la prueba pertinente en contrario.

En un nivel de mayor concreción, el secreto sumarial tiene por objeto impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos y constituye una limitación del derecho de defensa, que no implica indefensión, en cuanto que no impide a la parte ejercitarlo plenamente, cuando se deja sin efecto el secreto por haber satisfecho su finalidad".

Segundo.- El recurrente alega que

"Del contenido de esos Autos(se refiere a los de 11 de noviembre y 1 de diciembre de 2009) se infiere que el Juzgado tenía descritos los hechos y los datos jurídico tributarios, mercantiles y urbanísticos objeto de investigación en las presentes diligencias previas de un modo exhaustivo y del que cabe predicar completud ya en aquellos Informes de la ONIF en el año 2006, pues ya entonces se tomaron declaración "por los mismos hechos", así, a Don Manuel Valera Navarro, cuya intervención se vincula a la de Don Luis García Sáez".

Efectivamente, los hechos iniciales, que no son otros que las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona, ya estaban descritos en los informes de la ONIF cuando fue acordado el inicio de la investigación, ahora bien, de los mismos de se desprendían ciertos indicios que apuntaban a la posible comisión de delitos contra las Administraciones Públicas. La declaración del Sr. Valera Navarro fue como imputado y por su intervención en los referidos hechos, la cual fue realizada en el marco de un procedimiento, las diligencias previas 222/06, seguido por delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales, no desprendiéndose de los informes de la ONIF, a la luz de los cuales fue acordada la imputación del Sr. Valera, una participación relevante del Sr. García Sáez, frente a lo que luego resultaría en el curso de la investigación.

El inicio de la presente investigación no tuvo carácter prospectivo, ni puede ser tachada de una "*fishing expedition*", en tanto que del examen de los iniciales informes de la ONIF 6 y 7 (que dieron lugar a la imputación del Sr. Valera), como de los posteriores 11 y 13, 15, 16 y 17 (consecuencia de las diligencias y mandamientos acordados por este Juzgado), había algunos indicios que apuntaban al posible pago de comisiones ilegales, razón más que suficiente para acordar, como así se hizo en auto de 16 de octubre de 2007, la practica de diligencias y el secreto de las actuaciones.

Los dos años de vigencia del secreto de las actuaciones responden a la propia necesidad de la investigación que llevó a la realización de determinadas actuaciones, como fueron las intervenciones telefónicas y las diligencias de entradas y registro, que no podrían haberse efectuado de no haberse acordado el secreto de las actuaciones. Además, si se tiene cuenta el alcance de la investigación efectuada y los medios empleados, no puede estimarse que este período de tiempo sea excesivamente largo, y que la propia investigación no exija la practica de nuevas diligencias para cuyo éxito se estima necesario el mantenimiento del secreto.

En segundo lugar, el hecho de contar con un importante material probatorio derivado de las entradas y registros no implica la que esta medida no tenga ya ningún sentido. Se han de reproducir los argumentos dados en las impugnaciones de los recursos presentados por las representaciones procesales contra el Auto de 30 de octubre de 2009. Así, el sentido de que las actuaciones estén declaradas secretas obedece a que se hace preciso asegurar los fondos de los que pudiera disponer algunos de los imputados fuera de la jurisdicción española y que, ahora, se trata de procesar toda la información obtenida en las intervenciones judiciales y de las cuales podrían derivarse nuevos hechos a imputar, así como la declaración de testigos sobre cuyo

testimonio podrían tratar de influir. Estas circunstancias, por lo tanto, hacen necesario mantener la medida de secreto de las actuaciones.

En consecuencia, se interesa del Juzgado la desestimación del Recurso de Reforma interpuesto por la representación procesal de Luis Andrés García Sáez contra el Auto de 4 de diciembre de 2009.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.



Fdo.: Luis Pastor Motta.
Fiscal de la Fiscalía Especial contra
la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

145924

E

21048

011980

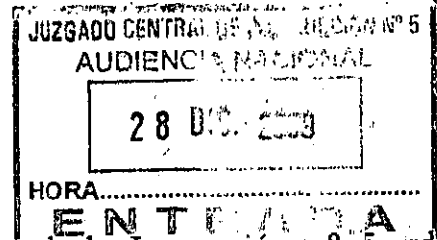
5916



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005 MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 372/09 V



EXHORTO

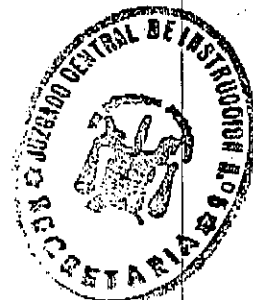
- 1.- **ORGANO EXHORTANTE:** Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID
- 2.- **ORGANO EXHORTADO:** JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE DECANO DE BARCELONA
- 3.- **ACTUACIONES CUYA PRACTICA SE INTERESA.**

Que a los imputados **MACIA ALAVEDRA MONER**, con domicilio en riu de l'or nº 17 , planta b- 6º-2 de Barcelona se le notifique en legal forma el auto del día de la fecha que por copia se adjunta (auto de prohibición). Debiendo comunicar vía fax el resultado (fax 913194731)

En Madrid, a ocho de Diciembre de dos mil nueve.

LA SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]



591A
14
16

JUZGADO DECANO DE BARCELONA
SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PENAL

REFERENCIA SAC

Núm. Exhorto : 21.048 / 2.009

Núm. Asunto : 145.924 / 2.009

PROCEDENCIA

Juzgado : Jutjat Instrucció 5 Madrid

Procedimiento : 372/2009 Prèvies

DESTINATARIO

MACIA ALAVEDRA MONER

C. RIU DE L'OR 17 62 B

08034 Barcelona

DILIGENCIA

Diligencia a practicar: NOTIFICACIÓ

Zona : U17

1a A

14-16

5918

DILIGÈNCIA NEGATIVA

JUTJAT DEGÀ DE BARCELONA

JUZGADO DECANO DE BARCELONA

SERVEI COMÚ PENAL DE NOTIFICACIONS I EMBARGAMENTS

SERVICIO COMÚN PENAL DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS

PROCEDIMENT / PROCEDIMIENTO: Prev 372/08
 PROCEDÈNCIA / PROCEDENCIA: Central de Instrucció 5 Judicià
 ASSUMPTE / ASUNTO: 145924
 EXHORT / EXHORTO: _____
 ZONA: 17

Barcelona, 11/12/08

Comparec en el domicili designat de:
Comparezco en el domicilio designado de:

NOM: Lucia Alveda Mover
Nombre:

DOMICILI: Riu de l'Or, 17 62B
Domicilio:

I no puc practicar la diligència sol·licitada pel Jutjat perquè
Y no puedo practicar la diligencia interesada debido a que

no se halla el interesado en su domicilio

Se deja curio en el mismo

En consideració al que s'ha exposat, estenc aquesta diligència.
En atención a lo expuesto, extiendo la presente diligencia.

Auxiliar judicial núm.: 16
Auxiliar Judicial

Gestor processal núm.: _____
Gestor procesal

5919

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

**JUZGADO DECANO DE BARCELONA
SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PENAL**

Procedimiento :372 / 2009 Prèvies

Juzgado :Jutjat Instrucció 5 Madrid

Núm. Exhorto :21.048 / 2.009

Núm. Asunto :145.924 / 2.009

Zona :U17

Barcelona, a 14/12/09

Yo, el Oficial/Agente Judicial de la Administración de Justicia, constituído en el domicilio :

C. RIU DE L'OR 17 6'2' B
08034 Barcelona

designado por:

MACIA ALAVEDRA MONER

D.N.I 36247527 X y hallándole (o, no encontrándole, pero sí, en cambio,
a quien dice ser y llamarse

El mismo),

le notifiqué, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, el contenido de la resolución que se adjunta en el exhorto por el que se actúa, enterándole al propio tiempo de las prevenciones legales y de los recursos que puede ejercitar, término para ello y autoridad idónea, siendo la resolución dictada AUTO de fecha 7/12/09 y enterado debidamente, firma. Doy.Fé./Certifico.

Nombre local
Logo

El documento no se ha entregado. Envíe este informe al remitente.
Tamaño doc. A4 ABC

08/12/2009 12:29 913194731 CENTRAL INST CINCO PAG. 01/02
145924 **21048**
011900



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 372/09 V

EXHORTO

- 1.- ORGANOS EXHORTANTE: Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID
- 2.- ORGANOS EXHORTADO: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE DECANO DE BARCELONA
- 3.- ACTUACIONES CUYA PRACTICA SE INTERESA.

Que a los imputados **MACIA ALAVEDRA MONER**, con domicilio en riu de l'or nº 17, planta b- 6º-2 de Barcelona se le notifique en legal forma el auto del día de la fecha que por copia se adjunta (auto de prohibición). Debiendo comunicar vía fax el resultado (fax 913194731)

En Madrid, a ocho de Diciembre de dos mil nueve.

LA SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

Total págs. escaneadas: 4 Total págs. enviadas: -

Nº Doc.	Est. remota	Hora inicio	Duración	Págs.	Modo	Contenido	Estado
1 9714 0913194731		14-12:11:41	0s - /	4	G3		EN

Nota:

RE: Reenviar	MB: Enviar a buzón	BC: Difusión	MP: Multisondeo	RV: Servicio remoto
PG: Sondeo	RB: Difusión p/relevo	RS: Envío p/relevo	BF: Reen. fax en buzón	CP: Complet.
EN: Ocupado	SA: Enviar de nuevo	AS: Autoenviar	TM: Terminado	

**Aviso de Recibo
CERTIFICADO**
DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS
D/D^a...

Ddo Decano Instrucción

Domicilio...

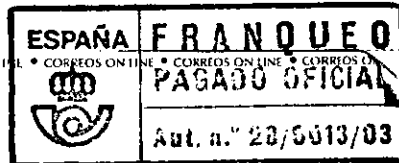
Barcelona

C.P. y Población...

Provincia...

CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL

592



CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

Devolver a:

D/D^a...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...


**ORGANIZADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO 5
MADRID**

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

RECEPCIÓN

372/09 E

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

 Entregado Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

CD 00530769324

FECHA

10 DES. 2009

LLIURAT

FIRMA DEL RECEPTOR

ENTREGA DOMICILIARIA

IDENTIFICACIÓN

FIRMA EMPLEADO *

FECHA Y HORA

<input type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

CERTIFICADO

SELLO DE OFICINA DE ENTREGA DE REVOLUCIÓN

08075 BARCELONA

CORREOS - CIUTAT DE LA JUSTIÇA

10 DES. 2009

OFICINA

IDENTIFICACIÓN

Cosa

FIRMA EMPLEADO *

<input checked="" type="checkbox"/>	8. Entregado
<input type="checkbox"/>	9. No retirado

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
AUDIENCIA NACIONAL
30 DIC. 2009
HORA
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5
Diligencias Previa nº 372/09

E 4892

JOSE LUIS FERRER RECUERO
Procurador de los Tribunales
Juan Bravo, 32 - 1º Dcha.
Ref. 22912/2009 RID 28006
Tel. 91 577 26 80 - Fax: 91 577 26 83

5922

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5

JOSÉ LUIS FERRER RECUERO, Procurador de los Tribunales (colegiado 130), en nombre de **EMILI MAS MARGARIT**, cuya representación tengo acreditada en los autos al margen reseñados, seguidos con , ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

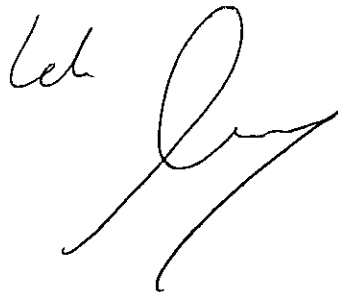
Que a la vista de la providencia de fecha 18 de Diciembre de 2.009, notificada el 30 del mismo mes y año, en la cual se me da traslado por dos días, y por cinco días, de los escritos que se indican en la misma, intereso se quede en suspenso el plazo que se me concede, hasta que por vía de Lexnet, se me vuelva a notificar dicha resolución, y a la misma se una como documento los escritos que se citan.

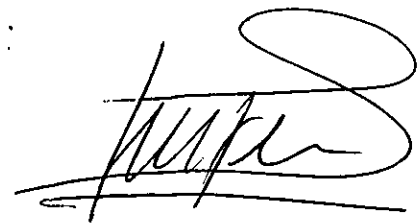
Por ello,

SUPlico AL JUZGADO: Que admita este escrito y acuerde de conformidad con lo indicado en el cuerpo del mismo, a los efectos legales oportunos que procedan.

Es Justicia que pido en Madrid a 29 de Diciembre de 2009

Por mi compañero Joan Castello Corbera,-

Let




Assumpte: Exhort ordinari

Registre general número: 9333/2009

NIG: 08019 - 43 - 2 - 2009 - 1747296

Classe:

EXHORD Exhorts ordinaris

Procedència:

Central d'Instrucció 5

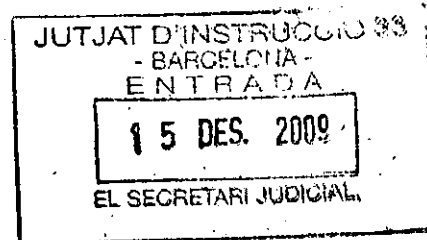
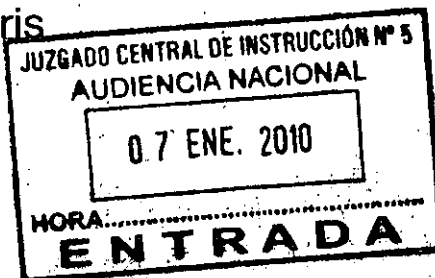
Prèvies 372/2009

Diligències i portador:

RECONOCIMIENTO FORENSE

Destí:

Jutjat Instrucció 33 Barcelona



Intervinents

Altres

CALVET MANSIO, JOSEFINA

Barcelona, 11/12/2009

El/La Secretari/ària Judicial



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID

5924
009333

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2009 0005023
72800

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009 V

Procurador/a:
Abogado:
Representado:

EXHORTO

- 1.- **ORGANO EXHORTANTE:** Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID
- 2.- **ORGANO EXHORTADO:** JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE BARCELONA
- 3.- **ACTUACIONES CUYA PRACTICA SE INTERESA.**

Que por el Médico Forense de dicho Juzgado se proceda, con la mayor brevedad posible, al examen de la imputada JOSEFINA CALVET MANSIO, con domicilio en calle San Silvestre n° 52, ático 1° de Barcelona, a fin de que informe sobre la posibilidad de que la misma pueda declarar en la presente causa por razón de la enfermedad puesta de manifiesto, acompañándose copia de la documentación médica aportada.

En MADRID, a 4 de Diciembre de 2009.

EL SECRETARIO

5925



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS DE ESPAÑA

3.48 Euros Derechos autorizados, I.V.A. Incluido

Clase 1.ª Ordinaria Serie B

Nº 1018535



CERTIFICADO MEDICO OFICIAL CERTIFICAT MÈDIC OFICIAL

Colegio de Barcelona C.I.F. G-0860901-A

D. Esperanza Luisa Gomez Duran, Licenciada

en Medicina y Cirugía, colegiado en Barcelona, con el número 42327 y con ejercicio profesional en Barcelona, amb el número 42327 amb exercici professional a

CERTIFICO: Que he visitado a la Sra. Josefina Collet Tarrón, la cual presenta una Demencia en grado severo, con afectación cognitiva, motor y entonología parcaítica. Su situación clínica aconseja su traslado fuera del entorno habitual y se impide comprender la naturaleza de una posible asociación procedida en su contra, así como argumentar defensa alguna.

DRA. E. L. GÓMEZ DURÁN C.O.M. 42327

Y para que así conste donde convenga, y a instancia de Intercedida y familia l perquè consti on convingui, i a instància de expido el presente Certificado en Barcelona lliuro el present Certificat a dos de diciembre de dos mil once

NOTA: Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello de Colegio Médico Provincial en que este Certificado sea extendido.

Dr. César Castejón
Neurólogo
Col. N.º 31.044

Informe médico para Dña. Josefina Calvet Mansión

miércoles, 02 de diciembre de 2009

Antecedentes personales

No fumadora. No bebedora. No hay historia de dislipemia o diabetes. Hipertensión arterial en tratamiento farmacológico. Sin alergias conocidas a fármacos. Hipotiroidismo

Trat actual: Ebixa 10: 1-0-0; Aricept 10: 0-0-1; Seroquel 100: 0-1/2-1; Eutirox 75: 1-0-0; Alerlisin: 1-0-0

Anamnesis

Paciente diagnosticada de Demencia tipo Alzheimer en el año 2005. Desde ese momento el curso ha sido rápidamente progresivo y han aparecido cuadros alucinatorios y delirantes de intensidad grave.

Presenta una severa pérdida de memoria y no puede orientarse respecto al tiempo o espacio. De su casa sólo reconoce su habitación.

Dependiente para todas las AVD básicas (aseo, vestido, alimentación)

Al cabo de 2 años de declararse la demencia se asoció un cuadro motor de características parkinsonianas. La evolución de los síntomas parkinsonianos ha sido rápida y, estos, conllevan una gran incapacidad de movimientos a la paciente. Esto hizo cambiar el diagnóstico inicial de Demencia tipo Alzheimer a demencia con cuerpos de Lewy. La paciente se ha caído varias veces provocándose fracturas en alguna de las ocasiones

Exploración física

Consciente, desorientada en tiempo, espacio y persona, colaboradora. MMSE: 11/30. Amnesia clásica de tipo hipocámpico-límbico. No Afasia o anomia claras. Severa disminución de la capacidad atencional. Apraxia ideomotora.

Fondo de ojo: normales. Mov. Oculares Extrínsecos: limitación de la mirada en las cuatro direcciones. Campimetría por confrontación: normal. No se aprecia paresia facial. Resto de los Pares craneales: normales. Hipomimia.

Meyerson presente. Peribucal presentes

5927

ROT: 2/4 simétricos. RCP: flexores bilateralmente. No hay paresias ni alteraciones en las sensibilidades superficiales o profundas. Rueda dentada bilateral. Disdiadococinesia bilateral. Bradicinesia $\frac{3}{4}$ en las 4 extremidades. No hay dismetría en las pruebas dedo nariz o talón rodilla. Marcha: severamente parkinsoniana.

Estadio evolutivo

MMSE: 11

Blessed Dementia Rating Scale: 6,5-5-7

Unified Parkinson Disease Rating Scale: 53 (parkinsonismo severo)

GDS-Fast: 6d (Demencia grave)

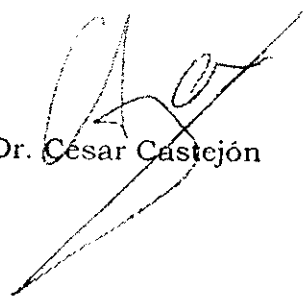
CDR: 3 (demencia grave)

Diagnóstico

Demencia con cuerpos de Lewy (G31.8 en la Clasificación ICD 10).

La situación de la paciente hace que no sea responsable de sus actos y que sus respuestas no sean en absoluto fiables. La paciente necesita de cuidados las 24 horas del día y para cualquier tipo de actividad.

Se considera que un traslado fuera de su ambiente habitual puede desencadenar un agravamiento de sus síntomas delirantes y alucinatorios.



Dr. César Castejón

5928

DOCUMENTO N.º 3

ACE

ALZHEIMER CENTRE EDUCACIONAL

NOM: Josefina Calvet Mansión.	NHC: 06/027
EDAT: 77 anys (data de naixement: 17/10/1929)	
ADREÇA: C/ Sant Silvestre, 52; àtic 1ª (08922-Santa Coloma de Gramanet)	
Data de l'informe: 05/03/2007	

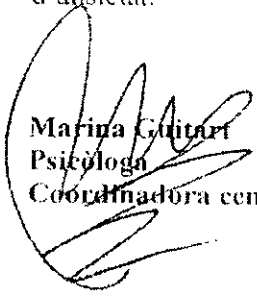
La Sra. Calvet és usuària del Centre de Dia "Alzheimer Centre Educacional" des de el dia 16 de Mayo de 2006, assisteix dimarts i dijous de 10 a 13 hores. La Sra. Calvet ha estat diagnosticada a la Unitat de Diagnòstic de la Fundació ACE, Institut Català de Neurociències Aplicades de DTA amb alucinacions (28/02/2007), i actualment el seu estadi evolutiu correspon a un GDS 4 de la malaltia (Escala de Deteriorament Global).

Al centre de dia s'efectua una valoració psicològica trimestral de control. S'administren el Mini-Mental Status Examination i l'escala ADAS-Cog als usuaris i semestralment les escales Rapid Disability Rating Scale-2, NPI-Q i DSQoL al seu cuidador principal de referència, per valorar el grau de funcionalitat i símptomes psiquiàtrics i qualitat de vida del propi cuidador.

La última valoració cognitiva va ser el dia 6 de Març de 2007 i la última visita amb la família el dia 23 de Febrer de 2007.

- 02/01/2007: MMSE =25
ADAS- Cog = 18
- 23/02/2007: RDRS2 = 23 (11/8/4)
NPIQ = G:7 ; E: 16
DSQoL= 3.

La Sra. Calvet està ben adaptada al centre de dia i a la seva dinàmica. La seva actitud és col·laboradora. A l'exploració s'observa orientació en temps, espai i persona. Alteració del llenguatge (anòmia). Apraxia constructiva, alteració de les gnòsies visuals. Lleu alteració en la comprensió d'ordres complexos. A nivell funcional requereix assistència per les activitats bàsiques de la vida diària. Conductualment, i a través de la informació aportada per la família, es detecten deliris i alucinacions i símptomes d'ansietat.


Marina Guitart
 Psicòloga
 Coordinadora centre de dia ACE.

INFORME DEL CONSELL ASSESSOR SOBRE EL TRACTAMENT FARMACOLÒGIC DE LA MALALTIA D'ALZHEIMER

1. Dades del pacient

Cognoms del pacient	Nom	CIP
CALVET MANSION	JOSEFINA	CAMA1291017005

El Consell Assessor en la reunió del 25/06/2007 ha emès un informe favorable sobre el tractament sol·licitat per al pacient.

Secretària del Consell Assessor sobre el
Tractament Farmacològic de la Malaltia d'Alzheimer

Data 26/06/2007

2. Dades de prescripció

Centre **FUNDACIÓ ACE**

Nom del metge especialista/responsable del tractament

Dr / a. Hernández Ruiz, M^a Isabel

Tractament

Memantina + Donepezil

Informacions específiques (les omple el metge/ssa especialista)

Signatura del metge/ssa especialista

ISABEL HERNÁNDEZ I RUIZ
Neuròloga. Col. 12.864
FUNDACIÓ ACE
UNITAT DE DIAGNÒSTIC

Notes: Aquest document s'entrega al pacient juntament amb la recepta del CatSalut. Cal portar aquesta documentació als serveis corresponents de l'entitat proveïdora perquè faci la validació sanitària de la recepta. Si el centre no té autorització per prescriure en receptes mèdiques oficials del CatSalut, el pacient s'ha d'adreçar al metge d'atenció primària.

Les dades incloses en aquesta autorització tenen caràcter confidencial. Totes les persones implicades en el procés d'avaluació, prescripció, validació i dispensació de la medicació que s'indica tenen l'obligació de respectar i garantir inexcusablement el dret a la intimitat i a la confidencialitat, d'acord amb el que estableix la normativa vigent.

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5930

D^a. Esperanza L. Gómez Durán, Colegiada número 42.327 de Barcelona, Médico Forense Titular por oposición en situación de excedencia voluntaria, Master en Medicina Legal y Forense, Diplomada Universitaria en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades, Experta Universitaria en Criminalidad y Seguridad Pública, docente en la Universidad Internacional de Catalunya, miembro de la Asociación Catalana de Médicos Forenses y de la Sociedad Española de Psiquiatría Forense en virtud de la solicitud expresada por la familia de la Sra. **JOSEFINA CALVET MANSIO**, tienen EL HONOR de emitir el presente

INFORME MÉDICO PERICIAL

DATOS DE FILIACIÓN DE LA RECONOCIDA

Sr. Josefina Calvet Mansio.

80 años de edad en el momento del reconocimiento.

OBJETO DEL INFORME

Se solicita que se emita **DICTAMEN MÉDICO PERICIAL** sobre el estado de sus funciones psíquicas superiores en relación con la capacidad de asistir a juicio.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para la emisión del siguiente informe pericial se ha realizado una **revisión crítica de bibliografía científica ajustada al caso, valorado la documentación médica referente a la Sra. Calvet, entrevistado a dos de sus hijos y explorado a la informada, con la realización de una valoración psicopatológica y neuropsicológica completa.**

De la evaluación efectuada se deduce lo siguiente:

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5931

Antecedentes personales:

- Demencia de cuerpos de Lewy, en tratamiento por neurología/geriatria.
- Insuficiencia venosa crónica.
- Patología dermatológica eccematosa en tratamiento.
- Hipotiroidismo en tratamiento.
- Varias fracturas en antebrazo por caída.
- Fauectomizada.

Medicación activa:

Ebixa® 10 mgrs (Memantina clorhidrato, indicado en enfermedad de Alzheimer de moderadamente grave a grave).

Aricept® 10 mgrs (Donepezilo clorhidrato, indicado en el tratamiento sintomático de la enfermedad de Alzheimer de leve a moderada),

Seroquel® 0-50-100 mgrs (quetiapina-fármaco antipsicótico para control conductual y de la ideación delirante),

Trankimazin® 0.5 mgrs si precisa por crisis de ansiedad (derivado de las benzodiazepinas, propiedades ansiolíticas, hipnóticas y relajantes musculares).

Esberiven® (troxerutina, tratamiento de la insuficiencia venosa crónica).

Eutirox® (levotiroxina sódica, tratamiento de patología tiroidea),

Alergisín® (Cetirizina diclorhidrato, indicada en rinitis alérgica y urticaria).

Resumen de la historia de los déficits cognitivos (relato familiar):

Conforme al relato familiar los déficits serian previos al año 2004. En ese año los hijos relatan frecuentes fallos mnésicos (dejaba las luces encendidas, cometía errores con los ingredientes o el tiempo de cocción al cocinar....) y sufrió varios episodios de desorientación.

La familia no logra situar de manera precisa el momento del diagnóstico de Demencia (inicialmente Enfermedad de Alzheimer), que debió producirse en el año 2004/2005, puesto que durante todo el año 2005 la Sra. Calvet acudió 2 veces por semana a la Fundación ACE (Alzheimer Centre Educacional) del Institut Català de Neurociències Aplicades y se le inició el tratamiento con Aricept®.

En el año 2007 se produce un empeoramiento brusco del cuadro con afectación del rendimiento cognitivo, la funcionalidad y predominio de la sintomatología psicótica en forma de alucinaciones visuales y auditivas, así como ideación delirante de perjuicio

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5932

con trastornos de conducta secundarios (irritabilidad, desconfianza, inquietud psicomotriz...). Se inicia entonces tratamiento neuroléptico-antipsicótico con Seroquel® (quetiapina) para controlar la clínica psicótica y se añade un nuevo fármaco para la demencia: Ebixa®. La respuesta es adecuada, si bien persisten episodios puntuales de agitación psicomotriz con una frecuencia de 1 episodio mensual y clínica psicótica persistente. Se reorienta el diagnóstico del cuadro como Demencia con cuerpos de Lewy.

Durante el verano de 2008 se incrementa la frecuencia de los episodios de ansiedad, inquietud psicomotriz, agresividad verbal... y el Dr. Castejón, con el cual realiza seguimiento, añade a su pauta habitual 1 cpr de alprazolam 0,5mgrs si precisa por ansiedad.

La motricidad ha sufrido igualmente una marcada afectación con frecuentes caídas, habiendo sufrido en dos ocasiones fracturas en antebrazo, la primera en 2007 y la segunda en enero 2009, precisando inmovilización con yeso y posteriormente rehabilitación.

Situación socio-familiar

La Sra. Calvet dispone de una adecuada contención familiar. Convive con el menor de sus hijos desde 1995, si bien desde 2005 éste y el hijo mediano se turnan en su cuidado para aligerar la carga al evidenciarse el cuadro clínico de deterioro e incrementarse progresivamente la dependencia.

Igualmente la Sr. Calvet dispone de una empleada de servicio doméstico que acude durante las mañanas y se ocupa de la limpieza y la cocina. Desde el inicio de la enfermedad la Sra. Calvet ha dispuesto de ayuda, sin embargo la ideación delirante de perjuicio ha condicionado importantes conflictos con el servicio doméstico y ha obligado al despido de algunas de las empleadas.

Rutina actual:

La situación actual es de un grado muy elevado de dependencia en todas las actividades de la vida diaria, con una mínima funcionalidad, además de la necesidad de supervisión 24 horas al día por la falta de conciencia de enfermedad y la clínica psicótica existente.

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5933

La Sra. Calvet se despierta sobre las 13:00 h, potencian al máximo su autonomía permitiendo que se levante y se vista sola aunque esto suponga un tiempo muy prolongado, si bien acuden a ayudarla y corrigen sus errores. Se dirige a la cocina a desayunar, donde encuentra preparado un vaso de leche.

Pasa el resto del día sentada y acudiendo a la cocina a beber agua, a la terraza a tomar el sol o al cuarto de baño, con francas dificultades en la orientación por el domicilio y en la motricidad, así como un caminar errático.

Mantiene unos horarios de comida de 14:00 a 15:00 y de cena entre 21:00 y 22:30.

No realiza ninguna actividad fuera de casa a excepción de acudir a la peluquería. Se niega a cualquier otra salida e incluso para acudir a las visitas médicas se la ha de forzar.

La rutina diaria fluctúa entre la total tranquilidad y la oposición clara al cumplimiento de sus hábitos de cuidado en relación con sintomatología psicótica (no querer acostarse porque la verían desnuda desconocidos que la vigilan, no colaborar con alguna cuidadora de la que desconfiaba...).

VALORACIÓN PERICIAL

La Sra. Calvet no identifica el sentido evaluador de la visita y no está al tanto de la situación familiar a su alrededor.

Exploración psicopatológica:

Consiente la exploración y se muestra correcta y colaboradora durante la misma, participando en la totalidad de actividades propuestas si bien presenta importantes dificultades para centrar la atención y mantener la concentración. Se mantiene desconectada cuando no me dirijo directamente a ella.

Se muestra desorientada en persona (incapaz de precisar su edad, se equivoca en su fecha de nacimiento...), en espacio (cree encontrarse en Santa Coloma, lugar en que reside, no sabe precisar la planta, se desorienta al buscar la salida...) y en tiempo (desconoce el año, mes o día).

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5934

El discurso está centrado en el pasado remoto y en un contenido delirante de perjuicio marcado, centrado en el servicio doméstico (las empleadas le roban, la ropa desaparece, dejan entrar a gente de fuera que aparece en su habitación...) pero generalizado a la totalidad de su entorno (sus hijos la quieren encerrar cada vez que la sacan de casa, la gente por la calle le quiere hacer daño, robarle...) con:

- ansiedad secundaria a la sintomatología psicótica (crisis de ansiedad e inquietud psicomotriz durante los episodios alucinatorios...)
- trastornos de conducta secundarios a la sintomatología psicótica (no quiere salir de casa, con frecuencia se niega a ponerse el pijama porque la ven, despiden a las empleadas y se enfrenta a ellas convencida de que dejan entrar a ladrones, sufre episodios de agresividad verbal e inquietud psicomotriz...).

Describe con detalle alteraciones sensorio-perceptivas en forma de alucinaciones auditivas y visuales, que identifica con sujetos de origen extranjero que desean perjudicarla, entran en su habitación, la molestarían si saliera a la calle...

No existe clínica afectiva relevante, cierto aplanamiento con afecto reactivo. No verbaliza ideación tanática/autolítica durante la entrevista.

Los ritmos biológicos se encuentran supeditados a su deterioro cognitivo y clínica psicótica.

Exploración neuropsicológica:

La familia e informes médicos sitúan el inicio de los déficits y los trastornos de conducta de manera previa al 2005 (fecha del diagnóstico inicial de Alzheimer) y coinciden en describir una evolución rápidamente progresiva con la aparición de sintomatología delirante y alucinatoria de carácter grave, así como motora, orientándose el cuadro como una Demencia por Cuerpos de Lewy.

Marcha parkinsonizada, cierto temblor distal.

No se orienta correctamente ni en el interior de su domicilio, en el que reconoce únicamente las estancias en las que permanece la mayor parte del tiempo. Presenta una total incapacidad para orientarse en un lugar desconocido.

La capacidad de autocuidado en las actividades básicas de la vida diaria se ha visto muy mermada, lo que ponen de manifiesto las siguientes escalas:

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5935

-Escala de Barthel (35/100- dependencia grave, a expensas de una funcionalidad motora aceptable).

-Escala de Blessed (7-5-7): cambios en la ejecución de actividades diarias, cambios en los hábitos y cambios en la personalidad y conducta.

-Escala de Lawton y Brody (0 puntos): máxima dependencia en las actividades instrumentales (no utiliza el teléfono, es incapaz de comprar, necesita que le preparen y sirvan las comidas, no participa en las tareas de la casa, el lavado de la ropa lo realiza otro, no viaja sola, toma la medicación si es previamente preparada por otro, incapaz de manejar dinero...).

Rememora eventos del pasado pero no recuerda eventos recientes rutinarios o no.

Existe una clara merma mnésica:

Miniexamen cognoscitivo: 11 / 30.

Memoria visual: alterada (copia de figuras).

Memoria verbal inmediata y a corto plazo: alteradas, Strub-Black imposible, en el apartado del MMSE 0/3 (2/3 con pista mnésica).

Memoria a largo plazo: alterada, no recuerda temas ya tratados durante la entrevista, palabras...

No es capaz de evocar el nombre del Rey, del Presidente de la Generalitat, del cabeza del partido al que es ideológicamente afín, el año de las Olimpiadas... No identifica ningún evento reciente de relevancia social, económica, deportiva...

Denominación (gnosias visuales): básicas correctas, test de denominación de Boston alterado.

Fluencia semántica: alterada (5), con repeticiones.

Fluencia fonética: alterada (5), con repeticiones.

Comprensión y ejecución de órdenes sencillas y complejas: correcta, dificultades.

Praxias simbólicas correctas.

Praxias de imitación bimanuales: alteradas.

Alternancias motoras: alteradas, enlentecimiento.

Destreza manual: afectada.

Movilidad ocular: alterada.

Reflejos involutivos o de liberación frontal presentes (parpadeo y hociqueo).

Rigidez en rueda dentada presente.

Semejanzas y diferencias: dificultades.

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5936

Abstracción: dificultades.

Capacidad de cálculo: dificultades.

Manejo de pequeñas y grandes cantidades económicas: deficiente (ej: una barra de pan cuesta 5 euros).

Copia de figuras (funciones visuoespaciales): alterada.

Dibujo del reloj (funciones visuoespaciales): alterado, únicamente esfera correcta.

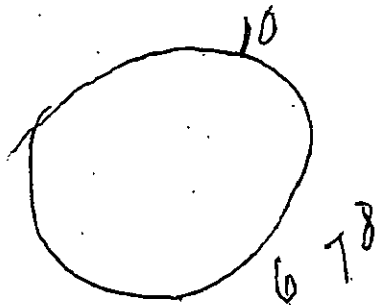
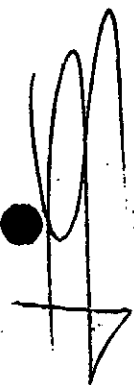
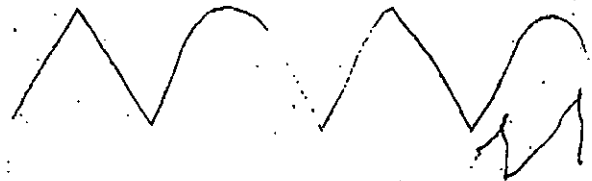
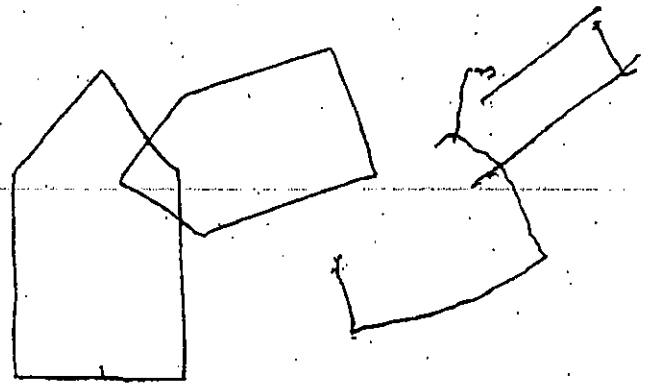
Perseverancia visual y auditiva.

1

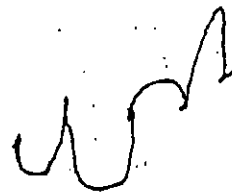
2

3

4



a



Se ha alterado su comportamiento en las interacciones sociales y sus limitaciones resultan evidentes ante su entorno relacional amplio.

Su capacidad de resolución de problemas se ha visto claramente mermada (ej: durante un episodio en que no podía sacar las tostadas de la tostadora, introdujo un paño para extraerlas que dejó en el interior y se prendió fuego, lanzando luego la tostadora ardiendo al suelo).

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5937

Presenta además una escasa flexibilidad cognitiva basal conforme al relato de los hijos, con nula conciencia de enfermedad en la actualidad, lo que en el contexto de unos déficits cognitivos muy significativos y una importante afectación de la esfera psicótica complican el manejo del cuadro.

En resumen la Sra. Calvet se encuentra diagnosticada de una DEMENCIA con CUERPOS DE LEWY, con clínica de deterioro cognitivo con afectación de la memoria y de las funciones visuoespaciales y ejecutivas, clínica motora de tipo parkinsonismos y clínica psicótica en forma de alteraciones sensoperceptivas (alucinaciones visuales y auditivas) e ideación delirante de perjuicio.

El grado de demencia se ha calificado como GDS 6 (DETERIORO COGNITIVO GRAVE en la Global Deterioration Scale de Reisberg) por el facultativo encargado de su seguimiento y tratamiento, conforme con la evaluación realizada por ésta perito se clasificaría conforme a la CDR (Escala de Evaluación Clínica de la Demencia) como CDR-3 (DEMENCIA SEVERA):

- Memoria: Grave pérdida de memoria, retención exclusiva de material muy importante, pérdida rápida de material nuevo.
- Orientación: Orientado y únicamente parcialmente en relación a su persona.
- Razonamiento y solución de problemas: Incapaz de realizar juicios o solucionar problemas.
- Vida social: Ninguna pretensión de funcionamiento independiente fuera del hogar.
- Hogar y pasatiempos: No cumple una función significativa dentro del hogar.
- Cuidado personal: Requiere ayuda para vestirse, asearse y encargarse de sus efectos personales.

Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES.

5938

La Sra. Calvet se encuentra diagnosticada de una demencia con cuerpos de Lewy, un cuadro de tipo neurodegenerativo y por lo tanto progresivo, cuyas principales características clínicas son el deterioro mental, parkinsonismo de intensidad variable, rasgos psicóticos como las alucinaciones visuales, y fluctuaciones del estado cognitivo que afectan especialmente a la atención y concentración.

En el caso que nos ocupa, existe una clara afectación en todas éstas áreas (deterioro y clínica psicótica) que condiciona una elevada dependencia para todas las actividades básicas de la vida diaria (alimentación, vestirse, asearse,...).

La afectación psíquica que el estado actual de enfermedad supone, afecta claramente a su capacidad de comprender y actuar conforme a dicha comprensión. La clínica psicótica conlleva desconfianzas infundadas, un criterio de realidad alterado condicionado por frecuentes alucinaciones, interpretaciones erróneas... La afectación cognitiva y atencional dificulta el procesamiento de la información, altera la capacidad de razonamiento... Más concretamente la Sra. Calvet no sería capaz de comprender la acusación de la que pudiera ser objeto, los pormenores de un procedimiento en su contra, ni de participar en el mismo, argumentando defensa alguna. Todo ello exige una integridad del aparato psíquico que lamentablemente la Sra. Calvet no presenta.

Por último, cabe considerar que la afectación motora y cognitiva en una paciente de la edad de la Sra. Calvet hacen desaconsejable un posible traslado que implique un recorrido amplio, si bien la clínica psicótica resulta aún más limitante, puesto que se potenciaría al alejarse de su entorno habitual.

CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES

De todo lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes afirmaciones:

PRIMERA.- Que D^a. JOSEFINA CALVET se encuentra diagnosticada de una Demencia con Cuerpos de Lewy en grado severo, presentando una marcada afectación de sus funciones psíquicas superiores, con un importante deterioro cognitivo y clínica de tipo psicótico activa (alucinaciones visuales y auditivas, así como Ideación delirante de perjuicio).

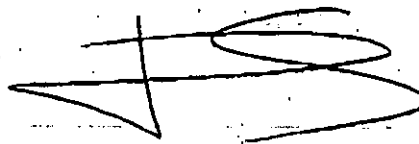
Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense Titular en Excedencia Voluntaria
Máster en Medicina Legal y Forense
Diplomada en Valoración Médica del Daño Corporal e Incapacidades

5939

SEGUNDA.- Que el cuadro clínico que presenta, de tipo progresivo e irreversible, le impide comprender las acusaciones de las que pudiera ser objeto, los pormenores de un procedimiento en su contra, así como participar en el mismo argumentando defensa alguna.

TERCERA.- Que el estado de salud física y psíquica de la Sra. Calvet, que presenta importantes limitaciones funcionales en relación con la afectación motora y psíquica de la Demencia de cuerpos de Lewy, contraindica desde el punto de vista médico la afectación de sus rutinas así como un traslado fuera de su entorno habitual, de conformidad con lo indicado por el facultativo que se ocupa de su seguimiento.

La perito que emite el presente dictamen, hace constar, bajo Juramento, haber dicho verdad y que ha actuado y actuará con la mayor objetividad posible en cumplimiento de su deber. Es cuanto tiene que manifestar en descargo de la misión encomendada según su leal saber y entender, para lo cual emite el presente informe en Barcelona, a 3 de diciembre de dos mil nueve.



Dra. E.L. Gómez Durán
Médico Forense en excedencia.
Diplomada en Valoración Médica de Incapacidades.



5940

**JUZGADO DE INSTRUCCION
Nº 33
BARCELONA**

DILIGENCIA.- En Barcelona a 17/12/2009.

La pongo yo, el Secretario Judicial, en sustitucion, para hacer constar que en el dia de hoy se ha recibido en este Juzgado el exhorto que antecede. Doy fe.

**PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ
SRA. DÑA. ELISABET CASTELLÓ FONTOVA**

En Barcelona, a diecisiete de diciembre de dos mil nueve

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan, y cumplimentado, devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma S.Sª, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, quedando registrado el exhorto con el numero 421/2009- B, devolviendose el mismo al Juzgado de procedencia, al comprobar que el domicilio que consta en el exhorto, pertenece a la localidad de Santa Coloma de Gramenet, a cuyo juzgado decano deberan remitir el presente exhorto. Doy fe.

[Handwritten signature]

5941
—



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2006 0006907
GUB11

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS 372/09 V

COMPARECENCIA.- En Madrid, a 4 de enero de 2010.

Ante mí , el Secretario, comparece D. José María Ubeda García- Miguel, con DNI nº 50025148-X, oficial de la procuradora Dña. María Alarcón Martínez a efectos de recoger los escritos de interposición de Dña Silvia Vazquez Senin de recurso de reforma contra el auto de prórroga de secreto de las actuaciones de fecha 4 de diciembre de 2009 y recurso de apelación contra el auto que desestima la reforma interpuesta contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2009 que prorroga el secreto de las actuaciones, así como escrito de la procuradora Dña. Concepción Puyol Montero interponiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2009 que acuerda el secreto de las actuaciones, dándosele en este acto los citados escritos. Con lo que se dio por terminada la presente y hallada conforme por el compareciente, firma conmigo, de lo que paso a dar cuenta a S.S^{na}. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
5942

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009 V

AUTO

En MADRID a cuatro de enero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este juzgado, se siguen DILIGENCIAS PREVIAS por delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, BLANQUEO DE CAPITAL Y OTROS.

SEGUNDO.- Que el pasado día 4 de diciembre, en el marco de la Pieza Separada Informe del Ministerio Fiscal 20.09.07, dentro de las Diligencias Previas 222/06, se acordó, por medio de auto, la prórroga del secreto de las presentes actuaciones, para todas las partes personadas, salvo para el Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Si bien el plazo acordado en su día se ajustaba al de un mes previsto en el artículo 302 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, y aunque no esta prevista la prórroga en tal precepto, tal medida es imprescindible para asegurar la protección del valor constitucional de la justicia a la vista de la marcha de la investigación, sin que por ello, el derecho de la defensa sufra restricción alguna, hay que una vez levantado el secreto podrá ejercerse (Sentencia del Tribunal constitucional n° 176/1988, de 4 de Octubre de 1.988, BOE N° 266, de 5 de noviembre de 1988). Por ello, procede la prórroga del secreto por termino de un mes, en aras de facilitar la actuación de la Policía Judicial, dirigida al esclarecimiento de los hechos y averiguación de los presuntos responsables.

En atención de lo expuesto,

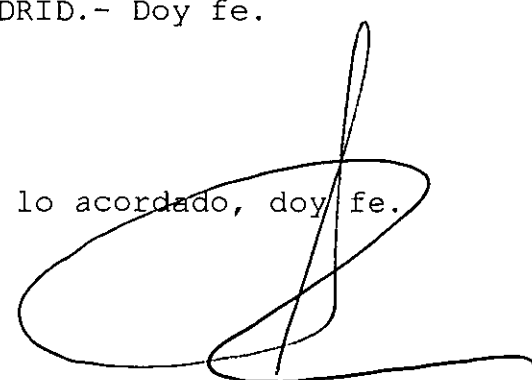
DISPONGO

Se decreta la **prórroga del secreto** de las presentes actuaciones para todas las partes personadas, con excepción del Ministerio Fiscal, por tiempo de un mes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. SANTIAGO PEDRAZ GÓMEZ, MAGISTRADO-JUEZ en funciones de sustitución del Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID.- Doy fe.
E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2009 0005023
01000

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009 V

Procurador/a:
Abogado:
Representado:

NOTIFICACIÓN.-

En Madrid, a _____, teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPCIÓN** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución AUTO PRORROGA SECRETO, dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha cuatro de Enero de dos mil diez, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

Enterado, se da por notificado y firma.

ES COPIA

5943

[Handwritten signature]
5944

Número: DPA 0000372/2009 Acto: 0040788/2009 Fecha Acto: 04/01/2010
Acontecimiento: 000152 Fecha: 04/01/2010 Trámite: 77250 AUTO PRORROGANDO EL SECRETO
SALIDA 40362 AUTO PRORROGANDO EL SECRETO
TELEMATICA - Estado: Aceptada Fecha Estado: 05/01/2010

DESTINO: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: MACIÀ ALAVEDRA MONER
PASIVO DENUNCIADO
ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: LUIS PRENAFETA GARRUSTA
PASIVO DENUNCIADO
FELIPE SEGUNDO JUANAS BLANCO
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:50:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:50:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: BARTOLOME MUÑOZ CALVET
PASIVO DENUNCIADO
SILVIA VÁZQUEZ SENTÍN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:50:36
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:50:36
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: LUIS DE ANDRES GARCIA SAEZ
PASIVO DENUNCIADO
FELIPE SEGUNDO JUANAS BLANCO
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:50:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:50:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: MANUEL DOBARCO TOURIÑO
PASIVO DENUNCIADO
ANA MARIA ALARCON MARTINEZ
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:50:16
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:50:16
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: PASCUAL VELA LAS CUEVAS
PASIVO DENUNCIADO
JUAN TORRECILLA JIMENEZ
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:50:06
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:50:06
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: MANUEL CARRILLO MARTIN
PASIVO DENUNCIADO
ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:56
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:56
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: JOSE SINGLA BARCELO
PASIVO DENUNCIADO
GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:46
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:46
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: LUIS CASAMITJANA SERRACLARA
PASIVO DENUNCIADO
LUIS ARREDENDO SANZ
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:36
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:36
FECHA DE CANCELACION.....:

5945

Número: DPA 0000372/2009 Acto: 0040788/2009 Fecha Acto: 04/01/2010
Acontecimiento: 000152 Fecha: 04/01/2010 Trámite: 77250 AUTO PRORROGANDO EL SECRETO

SALIDA 40362 AUTO PRORROGANDO EL SECRETO Estado: Aceptada Fecha Estado: 05/01/2010
TELEMÁTICA -
Intervinientes: AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE
ACTIVO ACUSADOR PARTICULAR
MARIA LUISA NOYA OTERO

FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA D
ACTIVO ACUSADOR PARTICULAR
JACOBO GARCIA GARCIA
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:06
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:06
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: ANTONIO JIMENEZ GOMEZ
PASIVO DENUNCIADO
JACOBO GARCIA GARCIA
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:49:06
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:49:06
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: VICTOR ROS CASAS
PASIVO DENUNCIADO
MARIA DOLORES MARTIN CANTON
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:56
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:56
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: GENIS CARBO BOATELL
PASIVO DENUNCIADO
MARIA CONCEPCION PUYOL MONTERO
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:46
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:46
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: LLUIS FALCON GONZALVO
PASIVO DENUNCIADO
ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: DORIS MALFEITO TORRELLA
PASIVO DENUNCIADO
ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:26
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: LLUISA MAS CRUSELLS
PASIVO DENUNCIADO
MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:16
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:16
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: JUAN FELIPE RUIZ SABIDO
PASIVO DENUNCIADO
JOSE LUIS FERRER RECUERO
FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 04/01/2010 14:36:19
FECHA DE ENVIO: 04/01/2010 14:48:06
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 04/01/2010 14:48:06
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: EMILI MAS MARGARIT
PASIVO DENUNCIADO

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5
MADRID (MADRID)

LIBRO DE ACTO DE COMUNICACIÓN

Fecha: 05/01/2010
Hora.: 09:46
Pag.: 3 Usr.: soria

Número: DPA 0000372/2009 Acto: 0040788/2009 Fecha Acto: 04/01/2010
Acontecimiento: 000152 Fecha: 04/01/2010 Trámite: 77250 AUTO PRORROGANDO EL SECRETO
SALIDA 40362 TELEMATICA - Estado: Aceptada Fecha Estado: 05/01/2010


5946



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

90005

GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 913973315 Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000372 /2009

Número de Identificación Único: 28079 27 2 2009 0005023

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

5947

DILIGENCIA DE

En MADRID a veintiuno de Enero de dos mil diez

Dado el volumen alcanzado por el presente Tomo, procédase a su cierre y a la apertura del Tomo 19 con testimonio de esta resolución. Doy fe.-